

levantó Acta de Infracción número 613/89 de fecha 22-5-89, que a continuación se detalla:

Que según datos obrantes en ficha cuenta de Tesorería Territorial de La Rioja y examinados con fecha 5-5-89 en esta Inspección de Trabajo los documentos de cotización correspondientes, se ha comprobado que por la empresa Francisco Javier Rubio Blanco no se ha dado cumplimiento a la obligación de presentar, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, el documento de cotización relativo al mes de diciembre/88, por cuanto que no ingresó en tiempo las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni solicitó aplazamiento de pago, y los boletines de cotización del mes mencionado fueron presentados para su sellado el día 3-5-89, resultando afectados los trabajadores José María Barrio Escribano y Carlos Rubio Blanco.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 40/80 del 5-7 (BOE. del 24) y en el Art. 71 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE 16-4-86) en relación con el Art. 73.1 de la O.M. de 23-10-86 (BOE. del 31).

La presente Infracción se tipifica y califica como Grave, apreciándose la sanción en Grado Mínimo, (arts. 14.1.4 y 36.1 de la Ley 8/88, de 7 de abril, BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta y cinco mil pesetas) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de julio de 1989.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Pilar De Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1083

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Promociones Yuki, S.A., con último domicilio conocido en C/ General Gallarza, 28 de Calahorra, y dedicada a la actividad de comercio se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción número 702/89 de fecha 27-6-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de Expediente Administrativo, y según consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social se ha comprobado que, por aquella, no se han ingresado en tiempo y forma las cuotas al Régimen General de la Seguridad Social correspondientes al mes de Enero/89, no se han presentado dentro del plazo reglamentario, y para su preceptivo sellado, los documentos de cotización relativos a dicho período y respecto de la totalidad de su plantilla.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68, 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) 24, 25, 29, 30, 45 Y 46 de la O. M. de 28-12-66 (BOE. 30-12-66) y 10 de la Ley 40/80 de 6/7 (BOE. 24-7-80).

La presente Infracción se tipifica y califica como Grave, apreciándose la sanción en Grado Mínimo, (arts. 14.1.5 de la Ley 8/88, de 7 de abril, BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Ochenta y cinco mil pesetas (85.000). de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de julio de 1989.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Pilar De Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1084

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Carmelo Gómez de Santiago, con último domicilio conocido en C/ Doctores Castroviejo número 38-2º de Logroño y dedicada a la actividad del Transporte, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción número 703/89 de fecha 27-6-89, que a continuación se detalla:

Que por expediente administrativo y según datos obrantes en Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado que la empresa no ha cumplido con sus obligaciones de Seguridad Social al no haber ingresado, en tiempo y forma, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social y de recaudación conjunta por el mes de Febrero/89 y no haber presentado ante la mencionada Tesorería, y para su preceptivo sellado, el boletín de cotización del mes de febrero/89 respecto de la totalidad de su plantilla.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los artículos 67, 68, 70 y 71 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) Art. 24, 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66 (BOE. 30-12-66) en relación con la Ley 40/80 de 5-7 (BOE. 24-7-80) y 69, 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86).

La presente Infracción se tipifica y califica como Grave, apreciándose la sanción en Grado Mínimo, (Arts. 14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88, de 7 de abril, BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta mil quinientas pesetas (50.500). de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de julio de 1989.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1085

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Entrecanales y Tavora, S.A., con último domicilio conocido en C/ Polígono El Sequero de Agoncillo y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción número 705/89 de fecha 27-6-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo y según consta en Listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social se ha comprobado que, por aquella, no se han ingresado en tiempo y forma las cuotas al Régimen General de la Seguridad Social correspondientes al mes de Febrero/89, ni se han presentado dentro del plazo reglamentario, y para su preceptivo sellado, los documentos de cotización relativos a dicho período y respecto de la plantilla de su centro de trabajo en Polígono "El Sequero" de Agoncillo.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Artículos 67, 68, 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) 24, 25, 28, 29, 45 y 46 de la O. M. de 28-12-66 (BOE 30-12-66) y 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE. 24-7-80).

La presente Infracción se tipifica y califica como Grave, apreciándose la sanción en Grado Mínimo, (arts. 14.1.4 y 36.1 de la Ley 8/88, de 7 de abril, BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta mil quinientas pesetas (50.500) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de julio de 1989.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1086

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Restauración de Cantería, con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 2 entreplanta de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción número 741/89 de fecha 30-6-89, que a continuación se detalla:

Que practicada actuación inspectora el 20-6-89, se comprueba falta de cotización de la empresa de referencia por la trabajadora Teodora Gómez-Cruzado Martínez, categoría profesional Auxiliar Administrativo y salario 84.307 pesetas/mes, quien presta servicios para aquella desde el 1-8-88 hasta el 10-4-89 según consta en Sentencia número 81 del Juzgado de lo Social en La Rioja de 6-3-89.

Los anteriores hechos constituyen infracción a los Arts. 67, 68 y 73 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

La presente Infracción se tipifica y califica como Grave, apreciándose la sanción en Grado Mínimo, (arts. 1.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88, de 7 de abril, BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta y cinco mil pesetas (55.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de julio de 1989.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1087

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Motonor, S.A., con último domicilio conocido en C/ Marqués de Murrieta número 49 de Logroño y dedicada a la actividad de Compra Venta de Vehículos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción número 766/89 de fecha 26-7-89, que a continuación se detalla: